**RC‑8/7: Consideración del fentión (formulaciones de volumen ultra bajo con un mínimo de 640 g de ingrediente activo por litro) para su inclusión en el anexo III del Convenio de Rotterdam**

*La Conferencia de las Partes,*

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Comité de Examen de Productos Químicos en su examen de las formulaciones de fentión (formulaciones de volumen ultra bajo que contengan, como mínimo, 640 g/l de ingrediente activo), en particular la calidad técnica y la exhaustividad del proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre ese producto químico,

*Habiendo examinado* la recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos de someter el fentión (formulaciones de volumen ultra bajo que contengan, como mínimo, 640 g/l de ingrediente activo) al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, en consecuencia, incluirlo en el anexo III del Convenio de Rotterdam,

*Teniendo en cuenta* que la Conferencia de las Partes aún no ha llegado a un consenso sobre la conveniencia de incluir el fentión (formulaciones de volumen ultra bajo con un mínimo de 640 g/l deingrediente activo),

*Consciente* de que la falta de consenso ha causado preocupación a muchas Partes,

1. *Decide* que en el programa de la novena reunión de la Conferencia de las Partes siga examinándose el proyecto de decisión relativo a la enmienda del anexo III del Convenio de Rotterdam para incluir el producto químico siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Producto químico | **Número o números CAS** | **Categoría** |
| Fentión (formulaciones de volumen ultra bajo que contengan, como mínimo, 640 g/l de ingrediente activo) | 55‑38‑9 | Formulación plaguicida extremadamente peligrosa |

1. *Decide* que se han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 6 del Convenio, incluidos los criterios estipulados en la parte 3 del anexo IV del Convenio que se mencionan en el párrafo 5 del artículo 6, los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 7 y los requisitos establecidos en la primera oración del párrafo 2 del artículo 7 sobre el procedimiento para la inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio;
2. *Alienta* a las Partes a usar toda la información disponible sobre el fentión (formulaciones de volumen ultra bajo que contengan, como mínimo, 640 g/l de ingrediente activo) para ayudar a las demás, en particular las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, a adoptar decisiones fundamentadas con respecto a la importación y la gestión del fentión (formulaciones de volumen ultra bajo que contengan, como mínimo, 640 g/l de ingrediente activo) e informar a otras Partes de esas decisiones mediante el intercambio de información dispuesto en el artículo 14.